



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, en relación a la Ley N° 13055 de "**Basura Cero**" informe lo siguiente:

- 1) Si hay un relevamiento de la cantidad de basurales a cielo abierto que existen en la provincia.
- 2) Si se ha confeccionado un cronograma de erradicación de basurales de acuerdo a la cantidad de habitantes de los distintos Municipios y Comunas.
- 3) Enuncie las distintas acciones que se vienen llevando junto a los gobiernos locales y si se están cumpliendo con los objetivos de la ley.
- 4) Si existe probabilidad de que, en 2030, pueda cumplirse con el objetivo máximo de la ley.
- 5) Si se han llevado adelante sanciones por contravención a la presente norma y según lo establecido en la Ley N° 11717 en sus artículos 27 y 28.

### **FUNDAMENTOS.**

Sra. Presidenta:

Es necesario entender que las políticas públicas relacionadas con el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos deberían ser centrales en cualquier gestión de gobierno, considerando no solo las consecuencias que estas pueden generar en el medio ambiente, sino también en las consecuencias en la salud pública.

A 15 años de sancionada la Ley N° 13055 de "**Basura Cero**" se puede observar que ha habido avances en algunos casos y

retrocesos en otros. Solo con recorrer las distintas rutas de nuestra basta provincia para observar que todavía en muchas comunidades existen basurales, vertederos y microbasurales a la vera de las mismas, muchos de los mismos propiedad de comunas o municipios y otros privados.

El artículo 14º de la ley antes mencionada establece que las Municipalidades y Comunas son responsables de la gestión integral de los RSU, producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Como así también el artículo 3º de la Resolución N° 0128 establece la prohibición en el ámbito provincial de:

- a) La disposición final de residuos sólidos urbanos en vertederos a cielo abierto.
- b) La quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos.

Y el artículo 9º de misma Resolución estipula que: El predio dónde se efectúe el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos deberá situarse a más de 400 (cuatrocientos) metros de rutas nacionales o provinciales pavimentadas.

Para finalizar, entendemos que, como describe la ley N.º 13055, los Centros de Disposición Final son aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad de aplicación para el tratamiento y la disposición permanente de los RSU por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes, existiendo hoy una enorme preocupación por el avance en la disposición, como en la quema de residuos domiciliarios a la vera de rutas o caminos principales en distintos distritos de nuestra provincia.

En virtud de lo expuesto, le solicitamos a los Diputados y Diputadas de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto.

**AUTOR: FABIAN PALO OLIVER**